ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 2**Anexos**: No
No. Radicación: 2-2017-59261**No. Radicado Inicial:** 1-2017-58376
No. Proceso: 1253232 **Fecha**: 2017-10-27 15:53
Tercero: Jose Garzon Diaz
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida**Tipo Doc**: Oficio de salida**Consec**:

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2017

Señor
JOSÉ GARZÓN DÍAZ
(
-
Ciudad

Radicado: 1-2017-58376/2-2017-55484/3-2017-16532/-1-2017-53097.
Asunto: Respuesta derecho de petición de consulta.

Respetado señor Garzón:

Esta Secretaría recibió la comunicación del asunto, mediante la cual solicita aclaración del concepto técnico emitido por esta Dirección mediante radicación n.° 2-2017-55484 del 9 de octubre de 2017 señalando ***"(...) Sobre las "reservas viales" se pueden construir (con licencia otorgada por el respectivo curador urbano) edificaciones de tipo permanente? (...)***

Al respecto, se reitera que frente a la temporalidad o permanencia de las edificaciones a construirse en zona de reserva vial, se tiene lo indicado en el artículo 179 del Decreto 190 de 2004 que sobre el particular refiere:

"Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, ***se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades****, con base en las normas vigentes.* ***No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo.*** *Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana (...)".*

En concepto de esta Dirección la citada norma es clara sobre la posibilidad de adelantar actuaciones de urbanización y/o construcción de carácter permanente o temporal en los predios sobre los cuales se hayan demarcado reservas viales, siempre y cuando se obtenga la respectiva licencia urbanística.

No obstante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Circular 003 de 2005 expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), que sobre este aspecto indicó "(...) *consideramos conveniente que en los*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

eventos en que se formulen solicitudes de licencia de urbanismo o construcción (no temporales) que comprometan las zonas de reserva para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria y para la ejecución de las demás obras públicas, los curadores urbanos deben informar acerca de tales solicitudes a las entidades encargadas de la ejecución de las obras, con el fin de que se hagan parte dentro de dicho proceso y, si es del caso, se proceda al perfeccionamiento del proceso de afectación de que tratan los artículos 447 y siguientes del Decreto 190 de 2004."

El presente alcance al concepto emitido mediante radicación n.° 2-2017-55484 del 9 de octubre de 2017, se da en los términos del numeral 2 del artículo 14 en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999